

Doctora
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez Promiscuo Municipal de La Calera
E.S.D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
No 2020 – 119

DEMANDANTE: ALVARO ANDRES GONZALEZ GARZON Y JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZON.

DEMANDADA: MARYLIN ROMERO ROJAS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

FERNEY SANCHEZ FIGUEROA, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. N° **5.992.331** de Rovira (Tolima) y Tarjeta Profesional N° **148.032** del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARYLIN ROMERO ROJAS**, de acuerdo a poder debidamente otorgado y el cual se aporta para el reconocimiento legal por parte del despacho, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, encontrándome dentro de términos de ley, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, se encuentra estipulado en el contrato de arrendamiento tal y como lo manifestó la parte actora.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento.

AL TERCERO: ES CIERTO, se encuentra dentro de lo acordado en el contrato de arrendamiento.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, ya que mi poderdante celebro un acuerdo verbal con uno de los arrendadores más precisamente con el señor **ALVARO ANDRES GONZALEZ GARZON**, aproximadamente para el día 16 de Junio del año 2020, tiempo en el cual se encontraba totalmente cerrado todo el comercio por orden ejecutiva y ratificado por el mandatario local, debido a la pandemia que estamos viviendo actualmente, donde acordaron una rebaja sustancial de los cánones de arrendamiento, toda vez que el establecimiento comercial no estaba en funcionamiento de acuerdo a lo manifestado anteriormente, igualmente se acordó una fecha para comenzar a pagar los cánones de arrendamiento atrasados, siendo el mes de noviembre donde debía comenzar a ponerse al día y como efectivamente comenzó a hacerlo.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, mi poderdante en ningún momento se ha sustraído de sus obligaciones, tal y como se puede corroborar con los años anteriores donde siempre ha sido cumplida con sus cánones de arrendamiento, pero como es lógico y de conocimiento general la señora **MARYLIN ROMERO** entro en mora, pero no por voluntad propia sino debido a la crisis sanitaria a nivel mundial y

Nacional que llevo a la quiebra casi total a todos los establecimientos comerciales con el cierre de la economía de acuerdo a lo estipulado por el gobierno nacional mediante decreto, ya que el establecimiento comercial se cerro totalmente, sin producción alguna, motivo por el cual se llevó a cabo un acuerdo verbal con uno de los arrendatarios, con el fin de rebajar los cánones de arrendamiento y una fecha para comenzar a ponerse al día con los cánones atrasados.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, el bien inmueble se encuentra en perfecto estado, tal y como se puede apreciar en las fotos aportadas al despacho como prueba del estado del inmueble, estas fotos fueron tomadas el 31/12/2020, momento antes de hacer entrega a la Inspección de Policía de La Calera de las llaves del inmueble, toda vez que los arrendadores y el abogado representante fueron renuentes ante nuestra solicitud verbal de entrega del bien inmueble.

A LOS HECHOS NUEVOS

En Cuanto a los hechos nuevos relacionados por el apoderado de la parte actora me permito manifestar:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, Es de anotar señora Juez, que este no es un hecho nuevo, estas consignaciones por valor de Seis Millones de pesos (\$6.000.000), se realizaron en el mes de Noviembre del año 2020, a la cuenta de la señora FLOR GARZON CONTRERAS, tal y como se había acordado y quedo estipulado en la Cláusula Sexta del contrato, de manera que no es un hecho nuevo, ya que los arrendatarios ya tenían conocimiento de esta consignación.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, el bien inmueble objeto de Litigio en ningún momento se abandonó como lo manifiesta el apoderado de los demandantes, al apoderado se llamó telefónicamente para hacerle entrega del bien inmueble y este manifestó que hasta tanto el despacho lo ordenara lo recibirían, igualmente esta manifestación fue ratificada por el arrendador señor JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZON, el día 31/12/2020 en las propias instalaciones del bien inmueble, motivo por el cual se decidió entregar directamente a la Inspección de Policía Municipal el bien inmueble objeto de restitución.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO, a todas y cada una de las pretensiones manifestadas por la parte actora, de acuerdo a la siguiente fundamentación.

A LA PRIMERA: ME OPONGO, Si bien es cierto, se incumplió con el pago de los cánones de arrendamiento en las fechas estipuladas en el contrato, no fue por voluntad y capricho de la arrendataria, fue por **FUERZA MAYOR** que mi poderdante no pudo cumplir tal y como se le ha explicado una y mil veces a los demandantes, los cuales al parecer son los únicos que no tienen conocimiento que la economía nacional y mundial fue totalmente afectada debido a los cierres de los establecimientos comerciales por la crisis sanitaria (pandemia) que se desato a nivel mundial y que al momento tiene la economía en recesión, sin dejar reactivar del todo a la economía nacional debido a los cierres temporales y de la cual mi poderdante no fue ajena a esta situación y que al parecer los arrendadores son ajenos a esta crisis.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, porque desde el primer momento en que la demandada señora MARYLIN ROMERO, se le inmovilizo la camioneta de su

propiedad y tuvo conocimiento del proceso en su contra, ha tratado por todos los medios de hacer entrega del inmueble arrendado a sus arrendadores, pero estos se han negado a recibirlo, manifestando que hasta tanto la señora Juez lo ordene lo recibirían, al igual que al apoderado se le manifestó que el inmueble estaba disponible para su entrega y este manifestó lo mismo, cuando esta es la **pretensión principal del proceso**, motivo por el cual se acudió a hacer entrega del bien inmueble a la Inspección de Policía del Municipio, en excelentes condiciones, toda vez que se le realizaron los arreglos locativos correspondientes, tal y como lo estipula el contrato de arrendamiento.

A LA TERCERA: ME OPONGO: Es un hecho superado, no es necesario, el bien inmueble fue entregado a la Inspección de Policía Municipal el día 31/12/2020, ante la negativa de sus arrendadores y su apoderado de recibir el inmueble, cuando esta es precisamente la finalidad de este proceso **LA RESTITUCION DEL INMUEBLE**.

A LA CUARTA: ME OPONGO, toda vez que, desde el primer momento en que mi poderdante tuvo conocimiento del proceso en su contra y de la inmovilización de su vehículo, se comunicó y dialogo con el apoderado de los arrendadores, sin llegar a ningún acuerdo de pago ni de entrega del bien inmueble.

A LA PRETENSION NUEVA

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO, teniendo en cuenta que hace parte del pago del acuerdo verbal de los cánones de arrendamiento adeudados.

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO, se encuentra estipulado en la ley.

A LA TERCERA: ME OPONGO, hasta tanto el despacho de la señora Juez se pronuncie de esta contestación y en especial de la petición respetuosa sobre la fijación de forma y monto de la cuantía, con el fin de prestar caución y solicitar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de propiedad de la demandada.

EXCEPCIONES

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Concepto	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Arriendo Mes (Pleno)	4.127.000	4.127.000	4.127.000	4.250.810	4.250.810	4.250.810	4.250.810	4.250.810	4.250.810	37.885.860
- Descuento Pandemia	1.627.000	1.627.000	1.627.000	0	0	0	0	0	0	4.881.000
- Descuento inactividad Hacienda				1.000.000	1.000.000	1.000.000				3.000.000
Valor Neto a Pagar Por Arriendos	2.500.000	2.500.000	2.500.000	3.250.810	3.250.810	3.250.810	4.250.810	4.250.810	4.250.810	30.004.860
Valor neto a Pagar										30.004.860
Pago Realizado Por Anticipado								6.000.000		6.000.000
Valor total y real										24.004.860

En virtud del acuerdo verbal llevado a cabo entre uno de los arrendatarios señor ALVARO ANDRES GONZALEZ GARZON y la arrendadora señora Marylin Romero Rojas, el día 16 de junio de 2020, fecha en la cual le envié el cuadro anteriormente plasmado a la arrendadora para su conocimiento y aprobación, me permito manifestar a la señora Juez que la obligación por los cánones de arrendamiento se encuentra saldada en su totalidad, teniendo en cuenta que la obligación total arroja un valor neto de (\$30.004.860) hasta el mes de diciembre del año 2020, para lo cual la demandada ya había consignado la suma de

(\$6.000.000) directamente a la cuenta de la propietaria del inmueble, como anticipo en el mes de noviembre del 2020 y el día 13/01/2021, se consignó en la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo de la Calera la suma restante es decir (\$24.004.860), para un gran total de (\$30.004.860) para saldar la obligación en su totalidad.

Es de anotar señora Juez, que estos dineros fueron productos de préstamos bancarios llevados por terceros, toda vez que la demandada se encuentra en quiebra debido al cierre prácticamente total del establecimiento objeto de litigio, debido a las órdenes impartidas por el Gobierno Central y ratificadas por el Gobierno Municipal, por tal razón ha sido imposible cumplir con la Cláusula tercera del Contrato es decir con la DESTINACION DEL INMUEBLE, es decir con **“la realización de eventos sociales, culturales, familiares y/o empresariales”**, pues por orden expresa está prohibido toda clase de aglomeración debido a la crisis sanitaria ya conocida por todos.

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Ruego a la señora Juez tener en cuenta que el arrendatario tendría derecho a exigir que se modifiquen las condiciones inicialmente pactadas, e incluso a pedir que se tenga por no causado el valor del alquiler dado que el objeto del contrato, que es precisamente el uso del bien no se pudo ejecutar por circunstancias ajenas a ambas partes, dado el grado de afectación de las decisiones gubernamentales que causaron a la posibilidad de usar el bien ya que en el municipio se encuentran prohibidas hasta el día 16 de Enero de 2020 las actividades que generen aglomeraciones como lo es fiestas, reuniones, eventos y demás.

De otro lado, veamos el Caso en concreto; El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, a su vez la Administración Municipal de La Calera expidió los decretos No. 037 de 2020, que a la letra dicen:

"por medio del cual se toman medidas administrativas por motivos de salubridad en el municipio de la calera y se establecen otras disposiciones." , DECRETO No. 059 DE 2020 "por el cual se adoptan medidas de aislamiento preventivo obligatorio, pico y cédula y toque de queda en el municipio de la calera en virtud de la fase de mitigación contra la pandemia coronavirus (covid-19) en virtud de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", DECRETO No. 062 DE 2020 "por el cual se proroga el aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas en el municipio de la calera contra la pandemia coronavirus (covid-19) adoptado en decreto municipal 054 de 2020", DECRETO No.064 DE 2020 "Por medio del cual se ordena aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de La Calera con ocasión de la propagación del virus COVID 19 y se establecen otras disposiciones" DECRETO No. 090 (agosto 31 de 2020) "por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid - 19 con distanciamiento individual responsable en el municipio de la calera" DECRETO No. 099 "por medio del cual se proroga el decreto municipal 040 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 con distanciamiento individual responsable en el municipio de la calera" DECRETO No. 107 de 2020 "por medio del cual se proroga el decreto municipal 099 del 30 de septiembre de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid - 19 con distanciamiento individual responsable en el municipio de la calera" DECRETO No. 117 de 2020 "por medio del cual se

modifica y promoga el decreto municipal 107 del 30 de septiembre de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid - 19 con distanciamiento individual responsable en el municipio de la calera"

Así las cosas, solicito sea aplicando los principios constitucionales, en especial el **de solidaridad**, y varios otros legales, propios de figuras clásicas del derecho civil, como la **fuerza mayor**, la excesiva onerosidad, la imprevisión, el equilibrio de la ecuación contractual y otras, dada la naturaleza del contrato ya que este inmueble era destinado a eventos y aglomeraciones situaciones que hacen viable pretender que no se cause el canon mientras no pueda usarlo o en su defecto llegando a un acuerdo entre las partes.

Ahora bien, los deudores han sido reconocidos por la jurisprudencia colombiana, así como por tribunales internacionales que han ordenado a contratantes e incluso al Estado en casos de obligaciones cuya fuente es legal que modifiquen las condiciones del cumplimiento para que las adecue a la situación del deudor, y eventualmente, del negocio en aplicación del principio de solidaridad, además de las ya clásicas figuras aplicables a los contratos cuando surgen circunstancias imprevistas e irresistibles que rompen la ecuación inicial.

La Corte Constitucional ha ordenado que se modifiquen e incluso extingan obligaciones tributarias en cumplimiento del "deber constitucional de solidaridad, en virtud del cual se impone la obligación general de asistir a las personas que se encuentran en especiales condiciones de vulnerabilidad, bajo el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales". (Sentencia T-278/17)

A conclusiones parecidas ha llegado en los contratos de suministro de servicios públicos domiciliarios, a pesar de que se haya incurrido en incumplimiento del pago del precio del servicio siempre que dicho incumplimiento sea "involuntario, debido a circunstancias insuperables e incontrolables por el sujeto especialmente protegido o por quienes cuidan de él". (T 717 de 2010)

También en contratos de mutuo, préstamo de dinero, en los que ha obligado a los bancos a reconocer la alterada situación del deudor y, como consecuencia, a reescribir las condiciones de pago o en contrato educativos con colegios y universidades.

Es cierto que es una regla que el riesgo del negocio es del arrendatario del local comercial, pero en el caso de las consecuencias de la pandemia, en algunos casos se ha afectado el negocio y en otras la esencia del arrendamiento que es el uso del negocio.

En virtud de lo anterior solicito muy respetuosamente al despacho de la señora Juez, que **no se causen los cánones de arrendamiento** de los siguientes meses **ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO**, del anterior año, teniendo en cuenta que fueron los meses donde estuvo completamente cerrado el bien inmueble y no se pudo ejecutar ningún evento comercial, por lo tanto no arrojo ninguna clase de ganancias con que pagar los cánones de arrendamiento.

TEMERIDAD Y MALA FE

Causa confusión y temeridad, la **MALA FE** con que se actuó por parte de los demandantes al demandar a mi poderdante y desconocer el acuerdo verbal llevado a cabo con la señora **MARYLIN ROMERO ROJAS**, donde el señor **ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ GARZÓN**, le dio la palabra a la demandada al consentir una rebaja sustancial de los cánones de arrendamiento y una fecha posterior para ir cancelando los cánones hasta ponerse al día, teniendo en cuenta que el establecimiento comercial se encontraba cerrado, debido a la crisis sanitaria por la cual está atravesando el país.

modifica y proroga el decreto municipal 107 del 30 de septiembre de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 con distanciamiento individual responsable en el municipio de la calera"

Así las cosas, solicito sea aplicando los principios constitucionales, en especial el **de solidaridad**, y varios otros legales, propios de figuras clásicas del derecho civil, como la **fuerza mayor**, la excesiva onerosidad, la imprevisión, el equilibrio de la ecuación contractual y otras, dada la naturaleza del contrato ya que este inmueble era destinado a eventos y aglomeraciones situaciones que hacen viable pretender que no se cause el canon mientras no pueda usarlo o en su defecto llegando a un acuerdo entre las partes.

Ahora bien, los deudores han sido reconocidos por la jurisprudencia colombiana, así como por tribunales internacionales que han ordenado a contratantes e incluso al Estado en casos de obligaciones cuya fuente es legal que modifiquen las condiciones del cumplimiento para que las adecue a la situación del deudor, y eventualmente, del negocio en aplicación del principio de solidaridad, además de las ya clásicas figuras aplicables a los contratos cuando surgen circunstancias imprevistas e irresistibles que rompen la ecuación inicial.

La Corte Constitucional ha ordenado que se modifiquen e incluso extingan obligaciones tributarias en cumplimiento del "deber constitucional de solidaridad, en virtud del cual se impone la obligación general de asistir a las personas que se encuentran en especiales condiciones de vulnerabilidad, bajo el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales". (Sentencia T-278/17)

A conclusiones parecidas ha llegado en los contratos de suministro de servicios públicos domiciliarios, a pesar de que se haya incurrido en incumplimiento del pago del precio del servicio siempre que dicho incumplimiento sea "involuntario, debido a circunstancias insuperables e incontrolables por el sujeto especialmente protegido o por quienes cuidan de él". (T 717 de 2010)

También en contratos de mutuo, préstamo de dinero, en los que ha obligado a los bancos a reconocer la alterada situación del deudor y, como consecuencia, a reescribir las condiciones de pago o en contrato educativos con colegios y universidades.

Es cierto que es una regla que el riesgo del negocio es del arrendatario del local comercial, pero en el caso de las consecuencias de la pandemia, en algunos casos se ha afectado el negocio y en otras la esencia del arrendamiento que es el uso del negocio.

En virtud de lo anterior solicito muy respetuosamente al despacho de la señora Juez, que **no se causen los cánones de arrendamiento** de los siguientes meses **ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO**, del anterior año, teniendo en cuenta que fueron los meses donde estuvo completamente cerrado el bien inmueble y no se pudo ejecutar ningún evento comercial, por lo tanto no arrojo ninguna clase de ganancias con que pagar los cánones de arrendamiento.

TEMERIDAD Y MALA FE

Causa confusión y temeridad, la **MALA FE** con que se actuó por parte de los demandantes al demandar a mi poderdante y desconocer el acuerdo verbal llevado a cabo con la señora **MARYLIN ROMERO ROJAS**, donde el señor **ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ GARZÓN**, le dio la palabra a la demandada al consentir una rebaja sustancial de los cánones de arrendamiento y una fecha posterior para ir cancelando los cánones hasta ponerse al día, teniendo en cuenta que el establecimiento comercial se encontraba cerrado, debido a la crisis sanitaria por la cual está atravesando el país.

Así las cosas mi poderdante amparada en la confianza que se sostenían entre las partes, al momento de la inmovilización de su vehículo había empezado a cancelar de acuerdo a lo acordado como se puede observar en las consignaciones aportadas cancelando una suma inicial de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, para ir amortiguando la obligación.

Es deber manifestarle a su Despacho que el vehículo que en este momento se encuentra a sus órdenes, es la herramienta principal de mi poderdante para el desplazamiento personal y familiar de su menor hija así como para ejercer sus labores cotidianas.

HECHO SUPERADO

Ante la renuencia de los arrendadores y de su apoderado en recibir el bien inmueble arrendado, cuando esa es precisamente la pretensión principal la que se busca con la demanda, y al haberle realizado todos los arreglos locativos permitidos de acuerdo al contrato, se decidió amparado en la ley, hacerle entrega del bien inmueble a la Inspección de Policía Municipal, mediante acta, video y fotografías del estado del bien, con el fin de que no se sigan causando más cánones de arrendamiento y continúen perjudicando a mi poderdante.

En virtud de lo anterior esta pretensión por parte de los demandantes es un hecho superado, por carencia actual de objeto, toda vez que el bien inmueble ya no se encuentra en cabeza de la demandada.

RENUENCIA DEL ARRENDADOR A RECIBIR EL INMUEBLE

Solicito al despacho se condene en costas a los demandantes amparado en el artículo 384 numeral 4, ante la renuencia de recibir el bien inmueble arrendado tal y como lo manifestaron en la Inspección de Policía Municipal, el día 30 de Diciembre de 2020, y que fue precisamente por esta actitud negativa que se acudió ante la inspección de policía a fin de realizar la entrega y no fueran causados más cánones de arrendamiento y agravando mi situación económica.

Sírvase Señora Juez, declarar probadas las anteriores excepciones.

SOLICITUD

Solicito muy respetuosamente a la señora Juez, amparado en el artículo 384 numeral 7° del Código General del Proceso, se sirva fijar la forma y el monto de la cuantía con el fin de prestar caución (Póliza Judicial) para garantizar el cumplimiento de la obligación y a su vez solicitar el levantamiento de la medida cautelar y posterior desembargo y entrega del vehículo de placas UCU-111, marca Ford, modelo 2014, de propiedad de la señora Marylin Romero Rojas, demandada, téngase en cuenta señora Juez que se pagaron los cánones de arrendamiento y se restituyo el bien inmueble objeto del proceso, con el fin de amortiguar el monto de la caución.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente a la señora Juez se decreten las siguientes pruebas:

Documentales.

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos:

- 1.- Recibo pagado del agua y alcantarillado de fecha 21/12/2020, por valor de \$259.500.
- 2.- recibo pagado de luz eléctrica de fecha 16/12/2020, por un valor de \$178.950.
- 3.- Copia de las consignaciones realizadas a la cuenta de la propietaria del bien por un valor de \$6.000.000, de fecha 05, 20 y 25 de Noviembre del 2020.

5.- Copia de la consignación a la cuenta Judicial del Juzgado de fecha 13/01/2021 por un valor de \$24.004.860.

6.- Copia de radicación ante la Inspección de Policía Municipal dejando el bien a su disposición de fecha 31/12/2020.

7.- Formato en pdf, con las fotos y video del bien inmueble de fecha 31/12/2020.

Respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva oficiar a la Inspección de Policía Municipal, con el fin de allegar las llaves del inmueble, las cuales se encuentran en su poder, junto con copia del recibido y el cd con las fotos y video tomadas el mismo día de entrega.

Igualmente copia de la diligencia llevada a cabo entre la demandada y la propietaria del bien inmueble, llevada a cabo en ese despacho y se incorporen a esta contestación.

TESTIMONIALES.

Sírvase señora Juez decretar el testimonio de la siguiente persona, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá y que puede dar fe sobre los hechos materia del proceso, fijando fecha y hora para esta diligencia.

Señor **JOSÉ VICENTE MURCIA MONTERO**, mayor de edad, identificado con C.C. No 79.779.663, puede ser notificado en la Calle 126 No 47-41 Barrio Batán de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico murciavicente@yahoo.com o a través de este apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelva interrogatorio la señora **MARYLIN ROMERO ROJAS** (demandada) para que deponga ante el despacho los hechos materia de investigación, cuyo cuestionario lo formulare verbalmente o por escrito en sobre cerrado que allegare oportunamente al despacho, para efectos de notificación en la calle 2B No 4-08 este del Municipio de La Calera y/o al correo electrónico cabalgataslacumbre@gmail.com o a través de este apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelva interrogatorio el señor **JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZON** (**demandante**) para que deponga ante el despacho los hechos materia de investigación, cuyo cuestionario lo formulare verbalmente o por escrito en sobre cerrado que allegare oportunamente al despacho, para efectos de notificación en el inmueble objeto de Restitución en el piso 2 y/o al correo sharomontalvo@mail.com

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelva interrogatorio el señor **ALVARO ANDRES AUGUSTO GONZALEZ GARZON** (**demandante**) para que deponga ante el despacho los hechos materia de investigación, cuyo cuestionario lo formulare verbalmente o por escrito en sobre cerrado que allegare oportunamente al despacho, para efectos de notificación en el inmueble objeto de Restitución en el piso 2 y/o al correo sharomontalvo@mail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este contenido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P., artículo 29 de nuestra Constitución y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en las pruebas documentales.

- Poder debidamente otorgado por la demandada.

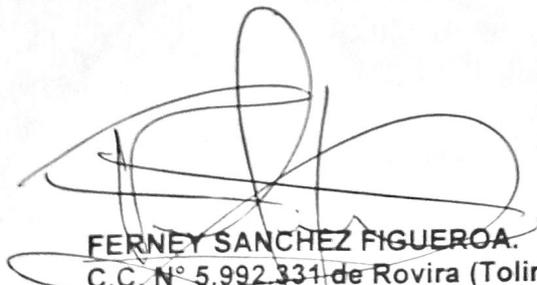
NOTIFICACIONES

Los demandantes las recibirán en la dirección aportada en la demanda, la demandada en la calle 2B No 4-08 este del Municipio de La calera y/o al correo cabalgataslacumbre@gmail.com

El suscrito, las recibiré en la secretaría de su despacho, en la Cra 8 No 15-49 Oficina 301 de Bogotá y/o al correo electrónico: ferneysanchezfigueroa50@gmail.com

De la señora Juez,

Atentamente,



FERNEY SANCHEZ FIGUEROA.

C.C. N° 5.992.331 de Rovira (Tolima)

T.P. N° 148.032 del C.S. de la J.

Teléfono: 310 3299948

Correo: Ferneysanchezfigueroa50@gmail.com